



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

EXPEDIENTE: 732/2020.
RECURSO: RECLAMACIÓN.

SALA DE ORIGEN: TERCERA.
JUICIO ADMINISTRATIVO: [REDACTED]

ACTOR:

[REDACTED]
DEMANDADAS: SECRETARIA DE
ADMINISTRACIÓN Y SECRETARIA DE LA
HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE
JALISCO.

PONENTE: MAGISTRADA FANY LORENA
JIMÉNEZ AGUIRRE.

**GUADALAJARA, JALISCO, 19 DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO
2020 DOS MIL VEINTE.**

Mediante oficio [REDACTED] signado por el Magistrado Titular de la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, recibido el 13 trece de octubre del año 2020 dos mil veinte, ante Oficialía de Partes Común de este Órgano Jurisdiccional, remitió a esta Sala Superior un legajo de copias certificadas del expediente [REDACTED] para la resolución del **Recurso de Reclamación interpuesto por el Directora de lo Contencioso de la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, en contra del acuerdo de 6 seis de febrero del año 2020 dos mil veinte, por medio del cual se resolvió admitir diversos medios de prueba ofertados por la parte actora.**

En acuerdo del 22 veintidós de octubre del año 2020 dos mil veinte, se tuvieron por recibidos las constancias certificadas remitidas por el Magistrado *A quo* del juicio [REDACTED], a fin de sustanciar y resolver el Recurso de Reclamación aludido, y se ordenó registrar con número de expediente 732/2020. Asimismo, se dio cuenta que, en la Décima Primera Sesión Ordinaria de esta Sala Superior celebrada el mismo día, que se designó como Ponente a la Magistrada Fany Lorena Jiménez Aguirre, Mesa 3, para formular el proyecto de resolución.

Luego entonces, no se examinará la resolución impugnada como los agravios expresados en su contra, ya que se advierte una indebida integración del presente expediente, como el diverso [REDACTED], los cuales tienen el mismo juicio de origen [REDACTED] y los 2 dos recursos interpuestos por las partes, son coincidentes en combatir el mismo acuerdo de fecha 6 seis de febrero del año 2020 dos mil veinte.



Ciertamente, constituye un hecho notorio para esta Sala Superior y las Partes, que el Expediente 732/2020 fue integrado a partir del oficio ██████ suscrito por el Magistrado Presidente de la Tercera Sala Unitaria, dirigido a los Integrantes de esta Sala Superior, que envía las copias certificadas necesarias resolver el **recurso de reclamación interpuesto por el Director General Jurídico de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, en contra del acuerdo de 6 seis de febrero del año 2020 dos mil veinte, por medio del cual se resolvió respecto de la admisión de la ampliación de la demanda formulada, así como de la admisión de diversos medios de prueba ofertados por la parte actora.**

Por tanto, se concluye que se incumple con el numeral **93**, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

Para mejor comprensión de la cuestión planteada se trae a relación en lo que aquí interesa, el numeral **430**, del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral **2**, de la Ley de Justicia Administrativa, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, mismo que dispone lo siguiente:

“Artículo 430.- La autoridad judicial al conocer y resolver los recursos, salvo los casos que la ley permita el estudio o revisión oficiosa, y además de las establecidas en este Código, observará las siguientes reglas:...

[...]

IV. Los recursos de la misma naturaleza interpuestos contra una misma resolución por personas distintas, deberán estudiarse y decidirse en un mismo fallo...”

**Énfasis añadido*

Del correcto análisis del artículo trasunto, se tiene que fue disposición del Legislador que los recursos que se interpongan en contra de una misma resolución, como es ocurre en la especie, **deben estudiarse y resolverse en una misma sentencia, lo cual únicamente es posible mediante la integración de un sólo expediente de reclamación y no en dos.**



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

-- 3 --

Bajo ese orden de ideas, y tomando en cuenta que en la especie se integraron 2 dos expedientes respecto de 2 dos recursos intentados en contra de una misma resolución, se ordena la regularización respecto a la integración de las presentes actuaciones, **en el entendido de que la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal forme un sólo legajo de copias certificadas necesarias para resolver la totalidad de recursos de reclamación interpuestos por las partes en contra del acuerdo del 6 seis de febrero del año 2020 dos mil veinte.**

Siendo importante mencionar que, además de las constancias que ya fueron remitidas con anterioridad, sean remitidas copias certificadas de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos de los Magistrados **Avelino Bravo Cacho** (Presidente), **Fany Lorena Jiménez Aguirre** (Ponente) y del Secretario Projectista **Ulises Omar Ayala Espinoza**, quien firma en suplencia del Magistrado **José Ramón Jiménez Gutiérrez**, conforme a lo dispuesto en los artículos **19 fracción VI**, de la Ley Orgánica de Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco y **25 fracción II**, del Reglamento Interno del citado Órgano Jurisdiccional, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Castañeda Fletes que da fe.

Avelino Bravo Cacho
Magistrado

Fany Lorena Jiménez Aguirre
Magistrada

Ulises Omar Ayala Espinoza
Secretario Projectista

Sergio Castañeda Fletes
Secretario General de Acuerdos



“De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.”